



OLB-3860-18

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E. S. D.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor(a) MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 93368754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No 285270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra de GUERRA BUENAHORA WILLIAM, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA  
C.C. 80.130.186  
Representante Legal Judicial  
BANCO PICHINCHA.

Acepto

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN  
C.C 93368754 de Ibagué  
T.P 285270 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE TITULACIÓN PERSONAL

*Mario Arley Soto Barragan*  
Identificado con C.C. No. 93368754  
P. No. 285270 de Bogotá, D. C.

~~25 ENE 2019~~

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ  
NOTARIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,  
COMPARECÍO

**LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO**

CON: C.C. 80230186      M.T.B. 231348

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL  
PRESENTE DOCUMENTO SON MÍAS Y QUE EL CONTENIDO  
DEL MISMO ES CIERTO  
ESCRITO DIRIGIDO A

Interesado

BOGOTÁ, D.C. 26/11/2018

a:9dkap9pkk9ika

CADA

FIRMA      HUELLA



T8C71W5VZ2SS2VHD  
Verifique sus datos en  
www.notaria48.com



**PAGARE**

\*Pagare No. **9239827**

Deudor(es):  
 1. **Guerra Buenahora William** Identificado con: **CC** Número: **3246472** Obrero en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 2. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrero en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 3. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrero en nombre propio   
 y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: **Bogota**  
 b) Por Valor Total de: \_\_\_\_\_ MONEDA LEGAL **61.213.793**  
 c) Vencimiento: Día **26** Mes **02** Año **2018**

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los **Saldo a Capital**, los **Intereses Corrientes o Remuneratorios** (2), los **Intereses Moratorios** (2), los **Cargos Fijos** (3), y los **Gastos de Cobranza** (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeuden, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagare.  
 En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.  
 En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(amos) a constatar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el Banco Pichincha S.A.  
 El Banco Pichincha S.A., su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, a) seguir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagare; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el Banco Pichincha S.A.; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el Banco Pichincha S.A.; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al Banco Pichincha S.A. para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del Banco Pichincha S.A. para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario Banco Pichincha S.A. por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el Banco Pichincha S.A. a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el Banco Pichincha S.A. necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de este pagaré título valor realice el Banco Pichincha S.A., así como la cesión del crédito en el incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa a el Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(mos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del Banco Pichincha S.A.

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos legales, el(los) Deudor(es) excusa(n) el aviso de rechazo, el protesto y la presentación para el pago del presente Pagare.

**Declaraciones y Autorizaciones:** i) Autorizo(amos) de manera especial, expresa e irrevocable al Banco Pichincha S.A. para que en mi(nuestro) nombre y representación contrate(n) la gestión de cobranza que sea necesaria en el evento de mora o incumplimiento de mi(nuestra) obligación, en consecuencia, me(nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, que pagaré(amos) conjuntamente con la liquidación del crédito sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De esta manera, declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco Pichincha S.A. sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales podemos consultar tales políticas, así como sus posibles modificaciones; ii) Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco Pichincha S.A. para que al vencimiento de este pagaré o ante la ocurrencia de cualquiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCO PICHINCHA S.A. CREDITO BANCARIO

**PAGARÉ**

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debida de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(jamos) o legare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.**, o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.**, el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.**, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; (ii) Autorizo(jamos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.**, su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y habitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(jamos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(jemos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

**Notas:**

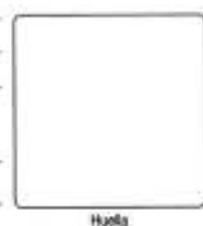
- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.** y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Companandos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 18 días del mes de Agosto del año 2016 y se suscribe por:

Firma:   
 Nombre: Walter Quintero Buitrago  
 Tipo y número de documento de identificación: 3246472  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_



Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_



Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  Nit.  No. \_\_\_\_\_





**CARTA DE INSTRUCCIONES**

Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré No. 9239827

Deudor(es): Guerra Buenahora William Identificado con: CC Número: 3246472 Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

2. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

3. \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

y además en nombre y representación de \_\_\_\_\_ Identificado con: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Obrando en nombre propio

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo/amos en forma irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(mos) otorgado a favor del **Banco Pichincha S.A.** y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Primero.-** El número de Pagaré correspondiente al que sea asignado por el **Banco Pichincha S.A.**, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- Segundo.-** El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.
- Tercero.-** La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.
- Cuarto.-** El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del **Banco Pichincha S.A.**, por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del **Banco Pichincha S.A.**; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) o llegue(lleguemos) a deber al **Banco Pichincha S.A.** La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.
- Quinto.-** Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexa a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.
- Sexto.-** El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el **Banco Pichincha S.A.** complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.
- Séptimo.-** Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o anejanan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaración de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(seamos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

- Octavo.-** Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el **Banco Pichincha S.A.** comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.
- Noveno.-** Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de éste Pagaré hiciese el Acreedor.

**Banco Pichincha S.A.**, o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a tal tal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en Bogotá a los 18 días del mes de Agosto del año 2016 y en señal de aceptación, se firma por el deudor (así):

Firma: [Firma]  
 Nombre: William Guerra Buenahora  
 Tipo y número de documento de identificación: 3246472  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No



Huella

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No

Huella

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Tipo y número de documento de identificación: \_\_\_\_\_  
 Actuando en: Nombre Propio  y en Representación de   
 Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 C.C.  C.E.  Pasaporte  NI  No



Huella

3/10 4

**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.**

**I. PARTES.**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **CARLOS ALBERTO NIÑO MEDINA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**GUERRA BUENAHORA WILLIAM**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **3246472**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**II. ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA. OBJETO: EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA: MAZDA 3**

**PLACA** JCY515

**COLOR : BLANCO NIEVE PERLADO**

**MODELO : 2017**

**MOTOR: PE40474091**

**SERIE : 3MZBM4278HM123390**

**CHASIS: 3MZBM4278HM123390**

**SERVICIO: Particular**

**DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 72.649.999** Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

**TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**CUARTA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

**QUINTA. SEGUROS:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

9/10 5

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyéndose como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **72.649.999**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

**SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES)** también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

6  
8/10

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

**DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

7  
6/28

**DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN:** Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

**DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

**DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO:** De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compraventa del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 17 de agosto de 2016.

**ACREEDOR PRENDARIO:**

Banco Pichincha S.A.  
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial  
**CARLOS ALBERTO NIÑO MEDINA**  
CC. 79328185



**EL (LOS) DEUDOR (ES):**

**GUERRA BUENAHORA WILLIAM**  
C.C. 3246472





REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Certificado de tradición

Página 1 de 1



Nro. CT190118773

El vehículo de placas JCY515 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> JCY515	<b>Clase:</b> AUTOMOVIL
<b>Marca:</b> MAZDA	<b>Modelo:</b> 2017
<b>Color:</b> BLANCO NIEVE PERLADO	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Motor:</b> PE40474091
<b>Serie:</b>	<b>Línea:</b> 3
<b>Chasis:</b> 3MZBM4278HM123390	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>VIN:</b> 3MZBM4278HM123390	<b>Puertas:</b> 4
<b>Cilindraje:</b> 1998	<b>Estado:</b> ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b> No registra	
<b>Tarjeta de operación:</b>	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000203142 con fecha de importación 22/06/2016, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

## Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM GUERRA BUENAHORA.

## Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Dado en Bogotá, 10 de enero de 2019 a las 14:48:56

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO  
Directora de Servicios al Ciudadano (E)

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.234.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1984 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL)(Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía se igual o superior a la suma de CIENTO MILLOONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 52266937	Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 79531641	Suplente del Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208228465483574

Generado el 02 de enero de 2019 a las 11:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



128

No

DECLARACION DE IMPORTACION  
352016000260142  
LIMITACION A LA PROGRESION

FECHA DE EMISION  
22/08/2016

PRENDA - BANCO PICHINCHA S.A.

FECHA MATRICULA  
25/08/2016

FECHA EXP. LIC. TIT.  
25/08/2016

FECHA VENCIMIENTO

SOM - BOGOTA D.C.

LT06000033035

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE TRANSITO No. 10012387792

PLACA JCY516 MARCA MAZDA LINEA 3 WORLD 2017

CLASIFICACION 1.998 COLOR BLANCO NIEVE PERLADO

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL TIPO CONSTRUCCION SEDAN COMBUSTIBLE GASOLINA CATEGORIA 5

NUMERO DE MOTOR PE40474091

NUMERO DE CHASIS N 3MZBM4278HM123390

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES GUERRA BUENAHORA WILLIAM IDENTIFICACION C.C. 3046472

Fiel copia del original Oscar V

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EXPEDICION

2016	08	23	DEL	2016	08	24	DEL	2017	08	23
------	----	----	-----	------	----	----	-----	------	----	----

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR GUERRA BUENAHORA WILLIAM TELEFONO 8639727

C.C. 3246472

DIRECCION DEL TOMADOR CARRERA 78 BIS 50 52 BOGOTA D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No. 0 AT 1329 34512230 4

SEVICIOS

AUTOMOVILES FAMILIAR PARTICULAR 1998

MODELO 2017 PLACA N JCY516 MARCA MAZDA LINEA VEHICULO MAZDA 3

NUMERO MOTOR PE40474091

NUMERO DE CHASIS 3MZBM4278HM123390

PREMIOS

PRIMA SOAT	CONTRIBUCION POSTIVA	IMPORTE	TOTAL A PAGAR
209500	104750	1610	315860

34512230

34512230

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Seguros del Estado S.A. trae para usted y su familia ESTADOCUB. Ingrese a nuestra página [www.soatdelestado.com](http://www.soatdelestado.com) y disfrute de descuentos y promociones especiales con nuestros diferentes aliados.



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

Bogotá

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA**

**REF.: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756 CONTRA WILLIAM GUERRA BUENAHORA** Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **3.246.472.**

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, y según poder que adjunto, obrando como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A., con nit Nro. 890.200.756, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.230.186, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Representante Legal y Judicial, manifiesto que mediante el presente instrumento presento ante usted demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor **WILLIAM GUERRA BUENAHORA** Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **3.246.472**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C. para que previo al trámite propio, se libre mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del demandado, de la siguiente forma:

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHAS.A.** y en contra del señor **WILLIAM GUERRA BUENAHORA** Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **3.246.472**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$61.213.793)**, por concepto del **Pagaré No. 9239827.**

**SEGUNDO.** Pago de los intereses de mora causados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, el 27 de Febrero de 2018, a la tasa correspondiente al tope máximo autorizado por la ley establecido para esa fecha, según Resolución de la Superintendencia Financiera.

**TERCERO.** Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

**HECHOS**

**PRIMERO.** El demandado **WILLIAM GUERRA BUENAHORA** Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **3.246.472**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., se constituyó deudor incondicional de BANCO PICHINCHA S.A., al suscribir el pagaré No. **9239827**, en la ciudad de Bogotá D.C, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$61.213.793)**.

**SEGUNDO.** El demandado **WILLIAM GUERRA BUENAHORA** Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **3.246.472**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., se comprometió a pagar la anterior suma de dinero el día 26 de Febrero de 2018 y a la fecha no ha cancelado dicho pago.

**TERCERO.** El demandado **WILLIAM GUERRA BUENAHORA** Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **3.246.472**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., de acuerdo a lo contenido en la nota número dos (2) del pagaré y a falta de pacto en contrario, se comprometió a pagar una tasa por intereses moratorios, correspondientes al tope máximo autorizado por la ley, según Resolución de la Superintendencia Financiera.

**CUARTO.** Los documentos que acompaño contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, con fundamento en lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** El demandando constituyó a favor de BANCO PICHINCHA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de sus obligaciones, con el vehículo que se describe a continuación:

Marca: MAZDA 3. Modelo: 2017. Color: BLANCO NIEVE PERLADO.  
Número de motor: PE40474091. Número de Serie: 3MZBM4278HM123390.  
Placa: JCY515. Servicio: PARTICULAR.

### **TRAMITE**

En esta demanda procede el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo de que tratan el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación de BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Original del pagaré No.: **9239827** base de recaudo y su correspondiente Carta de instrucciones.
3. Contrato de prenda.
4. Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.
5. Certificado de Garantía Mobiliaria expedido por la autoridad competente.
6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo con placa **JCY515**.
7. Poder especial conferido al suscrito.
8. Copia de la demanda para el traslado y para archivo del Juzgado.

### **MEDIDAS PREVIAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del Código General del Proceso, solicito el embargo y posterior secuestro de vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confiere la ley sustancial. Junto a lo anterior, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaña esta demanda.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio del demandando y por la cuantía de las pretensiones.

### **DERECHO**

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 1494, 1501, 1608 del Código Civil y concordantes, así como los Artículos 1163, 884, 619, 709, 780,

1200 del Código de Comercio y demás normas concordantes, al igual que el Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso.

**NOTIFICACIONES**

El demandado **WILLIAM GUERRA BUENAHORA** Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **3.246.472**, pueden ser notificados en la Carrera 78 I BIS Nro. 50 – 52 SUR de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: [williamguerra1958@gmail.com](mailto:williamguerra1958@gmail.com)

Mi poderdante puede ser notificado en la carrera 11 No. 92 – 09 de Bogotá D.C. y a la siguiente dirección de correo electrónico: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1302 Torre B. Edificio Barichara de Bogotá D.C y a la siguiente dirección de correo electrónico: [gerente@e-concilia.com](mailto:gerente@e-concilia.com)

Del Señor Juez,



**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

C.C 93.368.754 de Ibagué

T.P 285.270 del C. S. de la J.



FX

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 29/ene./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) <sup>EXPE</sup>  
 SECUENCIA: 6416  
 FECHA DE REPARTO: 29/01/2019 4:53:12p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
890200756	INVERSORA PICHINCHA		01
93368754	MARIO SOTO BARRAGAN	SOTO BARRAGAN	03

**OBSERVACIONES:**

30КЕПРЬ01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Ib...  


REPARTO HMM01  
 01000001

v. 2.0

00



Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Asesoría Jurídica y  
 Asesoría Técnica  
 Bogotá, D.C.

Fecha: 13 0 ENE. 2019

Recibido por: 2019 - 0096

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL



RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY 31 ENE. 2019

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER SI ARCHIVO SI TRASLADOS SI MEDIDAS SI DEMANDA SI  
HOJA DE REPARTO SI TASA DE INTERESES NO CERTIFICADO DE LIBERTAD NO  
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO NO CERTIFICADO ALCALDÍA LOCAL NO  
CERTIFICADO SUPERFINANCIERA SI

LETRA POR \$ \_\_\_\_\_ FACTURA No. \_\_\_\_\_

CHEQUE \$ \_\_\_\_\_ PAGARE \$ 61.213.793.:

CONTRATO DE prenda abierta abierta

ESCRTITURA No. \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

OTROS

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

31 ENE. 2019

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7 FEB. 2019

**Radicación:** 110014003 051 2019-00096 00

Se inadmite la presente solicitud conforme lo autoriza el ordinal 1º del artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 85 *ibidem*, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane en el sentido de:

- Aclarar si lo pretendido es tramitar el proceso como un ejecutivo singular o por el contrario, adelantarlo conforme lo previsto en los artículo 468 y ss del C. G. del P. Lo anterior, por cuanto la demanda señala un procedimiento pero en el acápite de medidas previas de la demanda solicita aplicar otro.

Del escrito subsanatorio deberán allegarse copias para el archivo del Juzgado, so pena de que la Secretaría lo devuelva a efectos de que el interesado lo presente conforme se indica en este párrafo (artículo 89 del C. G. del P.).

Notifíquese,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

<p align="center"><b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.</b> <b>Bogotá D.C.</b></p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>012</u>, hoy</p> <hr/> <p align="center"><b>8 FEB. 2019</b></p> <p align="center"><b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA

Medellín, doce de abril de dos mil dieciocho

Proceso	: Ejecutivo
Acto	: Apelación Auto.
Ponente	: JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS.
Auto	: 13%
Demandante	: Banco Davivienda S.A.
Demandado	: Marta Luz Almanza Díaz y otro.
Radicado	: 05 154 31 12 001 2017 0013N 01
Consecutivo Sec.	: 2713-20017.
Radicado Interno	: 671-2017.

16 Auto  
lanente  
-16 RM  
-17 RM

CIVIL  
Úti

ASUNTO A TRATAR

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Cauca, se recibió en este Tribunal el proceso ejecutivo promovido por Davivienda contra Marta Luz Almanza Díaz y Noé Palacio Valencia, para decidir el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto expedido el 12 de diciembre de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES.

1. Davivienda S.A. promovido demanda de proceso ejecutivo contra Marta Luz Almanza Díaz y Noé Palacio Valencia.

2. Por auto del 6 de octubre de 2017, el Juzgado Civil del Circuito de Cauca inadmitió la demanda exigiendo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

*"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y el de su representante y de los demandados si se conoce. Tratándose de*

personas jurídicas o' de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT); porque no se menciona el NIT de la entidad demandante ni el número de cédula de su representante legal.

No cumple la demanda con lo anteriormente regulado en el numeral 9º del art. 75 del C.P.C. La indicación de la clase de proceso que corresponde a la demanda; y es relevante en este asunto porque se manifiesta que el trámite que debe dársele al proceso es el de "EJECUTIVO MIXTO", sin tener en cuenta que el Código de Procedimiento Civil no regulaba un proceso "ejecutivo mixto", sino que el inciso 5º del art. 554 facultaba al acreedor hipotecario para que persiguiera otros bienes distintos a los gravados con la hipoteca mediante el ejercicio de la acción mixta, que tenía el trámite previsto para el ejecutivo singular, siendo ésta la clase de proceso.

Sin embargo, la regulación actual contenida en el art. 468 del C.G.P., no incluyó dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario, la posibilidad de ejercer la "acción mixta", motivo por el cual sólo es procedente adelantar procesos ejecutivos singulares o hipotecarios, lo que hace necesario que se adecúe la demanda en tal sentido y se informe a cuál de los dos (2) procedimientos se acogerá el demandante." (Fl. 36 C. 1)

3. La abogada que representa a la parte actora indicó el NIT de Davivienda, y respecto del segundo requisito manifestó: "difiero de la apreciación realizada por este despacho en tanto de ninguna manera el Art. 468 del CGP, restringió la posibilidad de ejercitar en un mismo proceso de ejecución, la acción real derivada de la hipoteca frente al titular del derecho de dominio del inmueble entregado en garantía y la acción personal en contra del deudor u obligado. Obsérvese señor Juez que la norma citada por esta judicatura solo hace referencia a las disposiciones relativas a los procesos en los que se ejercite la garantía real de hipoteca, pero en ningún aparte de la aludida norma se indica expresamente la imposibilidad de perseguir además del bien hipotecado, los demás bienes del deudor que son la prenda general de los acreedores.

La modificación que respecto del presente tema introdujo el Código General del Proceso fue en lo relativo a UNIFICAR EL

J.E.M.V. Apelación auto rechaza demanda. Ejecutivo. Rad. 05 134 31 12 001 2017 00138 01.

PROCEDIMIENTO, para las demandas ejecutivas singulares e hipotecarias, que en la anterior codificación tenían términos distintos, pues si lo que hubiese querido era restringir esta posibilidad, expresamente hubiese dejado consignada tal prohibición." (Fl. 37 y 38 C. 1)

4. Mediante la providencia impugnada, el señor *iudex a quo* rechazó la demanda por considerar que, contrario a lo dicho por la ejecutante, el artículo 468 del C.G.P. restringió el trámite del proceso ejecutivo hipotecario para aquellos eventos en los que de manera exclusiva se persiga el bien objeto de la hipoteca; y en este caso se pretende perseguir otros bienes de los acreedores, "en el entendido que la parte ejecutante eligió el trámite del proceso ejecutivo hipotecario, en la medida que fue a éste al que se refirió en el escrito de subsanación de requisitos, habrá de rechazarse la demanda, puesto que no se cumple la exigencia del artículo 468 del C.G.P." (FL. 39 vto. C. 1)

5. La parte actora interpuso los recursos de reposición y apelación subsidiaria contra esa decisión. Como el horizontal fue despachado desfavorablemente, se concedió el de alzada.

### EL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante, sustentó su inconformidad alegando que "...el proceso ejecutivo es uno solo, no entiende esta ahogada el fundamento de la decisión adoptada por este despacho, en el sentido de conminarme a elegir entre el proceso ejecutivo singular o el proceso ejecutivo hipotecario, cuando el CGP, solo habla de procesos ejecutivos con un único procedimiento y fue precisamente esta la modificación introducida por dicha codificación.

Ahora bien, pensar que como el Artículo 468 del C.G.P. no establece de forma expresa de la posibilidad de perseguir dentro de un mismo procedimiento el bien entregado en garantía en ejercicio de la acción real y los demás bienes del deudor en ejercicio de la acción personal, por ser estos últimos prenda general de los acreedores, sería tanto como sostener que la Ley 1564 de 2012, derogó las normas sustanciales que sobre este tema se encuentra contenidas en el código civil colombiano (sic), pues es claro que nuestra codificación civil establece en

J.E.M.V. Apelación auto rechaza demanda. Ejecutivo. Rad. 05 154 31 12 001 2017 00138 01.



Identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

24

Y los artículos 83, 84 y 85 *eiusdem* se refieren a otras exigencias que deben ser satisfechas en el momento de presentación de la demanda para considerarla conforme a la ley; es decir, con aptitud legal para ser procesada. En consecuencia, no son otros los requisitos necesarios para que una demanda pueda ser admitida a trámite; ni es facultativo del juez inventarse otros distintos de los previstos en esas normas y en las que a ellas remiten expresamente.

Más todavía: el artículo 11 del Código General del Proceso, norma procesal imperativa, de orden público jurídico, y de obligatoria obediencia por todos, literalmente ordena en su parte final: "El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias." (Negritillas a propósito). De manera que hay prohibición expresa de hacer exigencias o imponer otros requisitos distintos a los previstos en la misma codificación instrumental para la admisión de una demanda.

Y a lo anterior se suma otra norma de la misma entidad y naturaleza que la recién transcrita; es el precepto 90 *eiusdem*, que literalmente ordena en su inciso primero que si la demanda reúne los requisitos que correspondan "le dará el trámite que legalmente corresponda", y en el inciso tercero manda: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda sólo en los siguientes casos"; y allí se relacionan 7 causales. De manera que se consagra de modo taxativo y limitativo las razones por las cuales el juez puede inadmitir una demanda; luego, hacerlo por un motivo distinto, constituye flagrante violación del imperativo precepto.

A decir verdad, la causal de inadmisión invocada por el señor juez de conocimiento y que conllevó el rechazo de la demanda en este caso, no encaja en ninguna de las consagradas en ese precepto. Eso es así, por las razones que siguen:

(i) La Sala no entiende la razón por la cual, si la demanda fue presentada el 20 de septiembre de 2017, esto es en vigencia del Código General del Proceso, el *hulax a quo* la inadmitió porque "No cumple la demanda con lo anteriormente regulado en el numeral 9º del art. 75 del C.P.C. La indicación de la clase de proceso que corresponde..." (Fl.

J.E.M.V. Apelación auto rechazo demanda. Ejecutivo. Rad. 05 154 31 12 001 2017 00138 01.

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

36 Cdn. 1), norma derogada para ese entonces y que no se reprodujo en la nueva codificación procesal.

(ii) Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso se puso fin a la duplicidad de trámites ejecutivos que la anterior legislación consagraba como proceso ejecutivo singular y con título hipotecario o prendario.

No quiere decir ello que el nuevo estatuto procesal desconozca la condición privilegiada del acreedor con garantía real; pues, consagra disposiciones especiales para la efectividad de la misma (artículo 468). Así, cuando el acreedor persiga el pago exclusivamente con el producto de los bienes gravados con prenda o hipoteca, se aplicarán las reglas del artículo 468; así lo manda el inciso 1° de ese precepto. Si el acreedor ejecutante desea perseguir también los otros bienes del deudor, se ha de cumplir el rito consagrado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P. En puridad, lo previsto en el inciso 5° del artículo 554 del C.P.C., cuando no se pretende perseguir sólo el bien hipotecado.

(iii) Eso se mantuvo así, como debía ser, en acatamiento a lo consagrado en el precepto 2449 del Código Civil Colombiano que literalmente dispone:

*"ARTICULO 2449. COEXISTENCIA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA PERSONAL. El ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecados, y puede ejercitarlas ambas conjuntamente, aún respecto de los herederos del deudor difunto; pero aquélla no comunica a ésta el derecho de preferencia que corresponde a la primera."*

(iv) En el *sub examine*, desde la presentación de la demanda, la entidad ejecutante manifestó su voluntad de obtener la satisfacción de su crédito a través de la prenda general de los acreedores demandados; por ello solicitó expresamente el decreto de medidas cautelares sobre el bien raíz hipotecado y los activos de los demandados (dineros consignados en cuentas bancarias); además hizo referencia expresa a que ejercía la acción mixta. En ese orden de cosas, resuelta ilegal la exigencia del juez de limitar "*la clave de proceso que corresponde*"; pues, esa no es causal de inadmisión en la legislación aplicable a este caso.

*J.E.M.V. Apelación ante rechazo demanda. Ejecutivo. Rad. 05 154 31 12 001 2017 00138 01.*

26

No es cierto que "la parte ejecutante eligió el trámite del proceso ejecutivo hipotecario, en la medida que fue a éste al que se refirió en el escrito de subsanación de requisitos"; pues, por el contrario, lo manifestado por la apoderada fue su total desacuerdo con esa exigencia, y se ratificó en el ejercicio de la acción mixta.

3. *Conclusión.* En definitiva, se impone la revocatoria de la decisión de primera instancia; en su defecto, se ordenará que haga nuevo examen de la demanda y decida sobre su admisión, pero con prescindencia de la exigencias que aquí se ha desestimado.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA.**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se revoca el auto expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia 12 de diciembre de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda de proceso ejecutivo promovida por Davivienda contra Marta Luz Almanza Díaz y Noé Palacio Valencia; en su defecto, se ordena que haga nuevo examen de la demanda y decida sobre su admisión, pero con prescindencia de la exigencias que aquí se ha desestimado.

**SEGUNDO:** No se impone condena en costas en esta instancia, porque no se causaron.

**TERCERO:** Devuélvase el expediente a su lugar de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

JESÚS EMILIO MUNEZ VILLEGAS

Magistrado.

J.E.M.V. Aplicación auto rechaza demanda. Ejecutivo. Rad. 05 134 JI 12 001 2017 00138 01.

Señor  
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO : WILLIAM GUERRA BUENAHORA  
RADICADO : 2019-00096.

FEB15\*19PM 4:00 054059

ASUNTO: **SUBSANACIÓN**

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que subsano la demanda en los siguientes términos

1. Aporto la demanda como mensaje de datos.
2. Aclaro al respecto Acápito de las pretensiones indicando la obligación objeto de cobro del titular **WILLIAM GUERRA BUENAHORA**, que se desea llevar la demanda ejecutiva de conformidad a lo expuesto por el al Artículo 422 del Código General del Proceso y lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA bajo el radicado 05154311200120170013801 donde se pronuncia de la siguiente manera "mas todavía: el articulo 11 de código general deproceso, noma procesal imperativa, de orden publico jurídico, y de obligatoria obediencia por todos, literalmente ordena en su parte final: "el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias" de manera que hay prohibición expresa de hacer exigencias o imponer otros requisitos distintos a lo previsto en la misma condición instrumental para la admisión de una demanda."
3. Aporto copia de apelación emitida el 12 de abril de 2018
4. Aporto las copias de rigor.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra subsanada en legal forma, solicito respetuosamente librar orden de pago de la entidad financiera **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de la demandada **WILLIAM GUERRA BUENAHORA.**

Cordialmente

  
**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. Nro. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. Nro. 285.270 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE... AL LUGAR ORIGINAL.

2. RE... AL AUTO ANTERIOR.

3. SE... SE PRESENTA EJECUTORIA.

4. SE... DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

5. SE... LAS PARTES DE...

6. SE... EMPLEADO

7. SE... NO

8. SE... NO

9. SE... NO

10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB. 2019

SECRETARIO 9

- En tiempo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 FEB. 2019

**Radicación: 110014003 051 2019-00096-00**

Subsanada la demanda y comprobándose la existencia de título ejecutivo (pagaré) se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Banco Pichincha contra William Guerra Buenahora, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidas en el título base de ejecución.

1. \$61.213.793 M/Cte. por concepto de capital incorporado en el título valor; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde el 27 de febrero de 2018 y hasta que se realice el pago total del capital adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

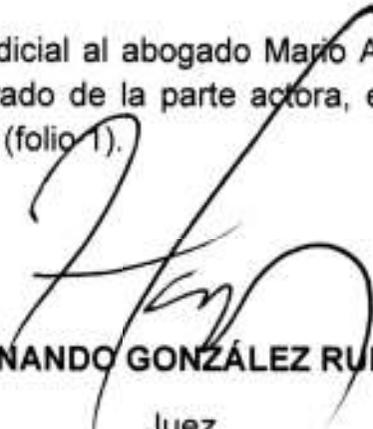
La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ibidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

Se reconoce personería judicial al abogado Mario Arley Soto Barragán, quien obra en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

Notifíquese,



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No. 020, hoy

26 FEB. 2019

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ  
Secretario



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 R. tel 0256 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Col.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3767524

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-11 21:20:08		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001900			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-00098		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO WILLIAM GUERRA BUENAHORA		DIRECCIÓN CRA 78 I BIS NO 50 - 52 SUR CP:110851			CÓDIGO POSTAL 110851		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS		DIMENSIONES L   A   A   I		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Patricia y Guerra</i>		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado   No Reside   No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA 13 MAR 2019 D   M   A   HORA   MIN   TELÉFONO				



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



**CERTIFICADO No: 510214164**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2019- 00096**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 13 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** WILLIAM GUERRA BUENAHORA

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**ANDADOS:** WILLIAM GUERRA BUENAHORA

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 78 I BIS NO 50 - 52 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** PATRICIA GUERRA

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Expide el presente certificado el día 14 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Confirma de

**ltdexpress**  
 NIT - 900.014.549-7

JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Rr  
 10 NO 15 - 39 OF 1029 Cod.Pas 11  
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNIC  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.com /  
 Tel 0256 CR  
 GOTA D.C.  
 J N 03027



ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3767524

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-11 21:20:08		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO		MIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2019- 00096		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO WILLIAM GUERRA BUENAHORA		DIRECCIÓN CRA 78 I BIS NO 50 - 52 SUR CP:110851			CÓDIGO POSTAL 110851		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]		

31



**JUZGADO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 19**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(ART. 291 DEL C.G.P)**

**SEÑOR(A):** WILLIAM GUERRA BUENAHORA  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 78 I BIS No. 50 – 52 SUR  
**CIUDAD:** BOGOTÁ,

**FECHA:**  
11 MAR 2019

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2019-00096</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>25/02/2019</u>

DEMANDANTE

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO

WILLIAM GUERRA BUENAHORA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Parte interesada

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN  
Nombre y apellidos

Firma

*Nota:* En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.  
CONTRA : WILLIAM GUERRA BUENAHORA  
RADICADO : 2019-00096

MAR22\*19pm12:42 055041

5F010UC

REF: APORTO NOTIFICACION PERSONAL QUE TRATA EL 291 DEL C.G.P.

**MARIO ARLEY SOTO BARAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegar informe(s) que trata el artículo 291 del C.G.P, en los siguientes términos:

**RESPECTO DEL DEMANDADO WILLIAM GUERRA BUENAHORA:**

En informe expedido por ITD EXPRESS, se indica que el citatorio fue recibido el día 13 de marzo de 2019, en la dirección CRA 78 I BIS No. 50 – 52 SUR, en el cual se informa que la persona a notificar "SI RESIDE EN ESTA DIRECCION"

Por consiguiente, señor juez solicito se tenga en cuenta 291 del Código General del Proceso.

Anexo:

- Certificación expedida por ITD EXPRESS.
- Guías No.3767524
- Copia del citatorio cotejado.

Atentamente

  
**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

 Consejo Superior de la Judicatura	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.</p> <p>En arreglo a lo previsto artículo 109 C.G. .P. se agrega el anterior <u>constancia Notificación.</u> al expediente por cuanto no contiene solicitud alguna <input type="checkbox"/> no requiere pronunciamiento <input checked="" type="checkbox"/> y se pone en conocimiento de los interesados.</p> <p>El Secretario(a). <u>X DUC.</u></p>
---	---



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-21 19:32:38		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11051006			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2019 - 00096		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO WILLIAM GUERRA BUENAHORA				DIRECCIÓN CRA 78 I BIS NO 50 - 52 SUR CP:110851			CÓDIGO POSTAL 110851		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	NET	L	A	A	1	0	11000		11000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DGC					D	M	A	Rafusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA			D M A HORA MIN TELEFONO		



**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
CARRERA 10 # 14-33  
PISO 13**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(ART. 292 DEL C.G.P.)**

SEÑOR(A): **WILLIAM GUERRA BUENAHORA**  
**DIRECCIÓN:** CRA. 78 I BIS No. 50 – 52 SUR  
**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.

FECHA:

21 MAY 2019

No. Radicación proceso

2019-00096

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA

25/02/2019

DEMANDANTE

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO

WILLIAM GUERRA BUENAHORA

Con el presente aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de febrero de 2019 mediante la cual se libra mandamiento de pago Y ordeno notificar ante este despacho.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente del recibido de esta notificación.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexos Mandamiento de pago

Parte interesada,

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

Firma



28

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 FEB. 2019

Radicación: 110014003 051 2019-00096-00

Subsanada la demanda y comprobándose la existencia de título ejecutivo (pagaré) se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Banco Pichincha contra William Guerra Buenahora, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidas en el título base de ejecución.

1. \$61.213.793 M/Cte. por concepto de capital incorporado en el título valor, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida desde el 27 de febrero de 2018 y hasta que se realice el pago total del capital adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ibidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

Se reconoce personería judicial al abogado Mario Arley Soto Barragán, quien obra en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

Notifíquese,

WILFRANDO GONZÁLEZ RIVERA

Scanned by CamScanner

21 MAY 2019

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020, hoy

26 FEB. 2019

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ  
Secretario

2019

Documento sin título



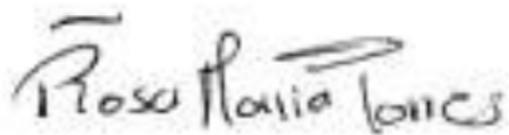
ltd express  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Csd. Pse 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.3dexpress.net /



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3778943

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-21 19:32:38		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11081000			OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ARLEY SOTO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2019 - 00096		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO WILLIAM GUERRA BUENAHORA				DIRECCIÓN CRA 78 I BIS NO 50 - 52 SUR CP:110851			CÓDIGO POSTAL 110851		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100T		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 11000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 11000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. <b>23 MAY 2019</b> NOMBRE Y C.C.					
T5003						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

32



**CERTIFICADO No: 510225639**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2019 - 00096**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 23 DE MAYO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO

**NOTIFICADO:** WILLIAM GUERRA BUENAHORA

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.

**DEMANDADOS:** WILLIAM GUERRA BUENAHORA

**ANEXOS ENTREGADOS:** MANDAMIENTO DE PAGO

**E. LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CRA 78 I BIS NO 50 - 52 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** ROSA MARIA TORRES

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía garantiza la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 24 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente  
**ltd express**  
NIT: 900.014.549-7

JAIRO CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 16 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Señor  
**Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá**  
 Despacho,

**HM 13**

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.  
**CONTRA:** **William Guerra Buenahora**  
**RAD:** **2019-00096**

JUZGADO 51 CIVIL MPAL  
 JUN 15 19:04:25 057159

**ASUNTO:** APORTO NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVA (292)

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar constancia emitida por la empresa **ITD EXPRESS** donde consta la notificación personal efectiva en los siguientes términos:

- En informe expedido por **ITD EXPRESS**, quienes manifiestan que: "la persona a notificar si reside en esta dirección "dicha notificación fue enviada a la dirección "Cra. 78 I BIS No. 50 - 52 SUR, BOGOTÁ D.C."

Allego constancia de notificación por aviso positivo.

No siendo otro motivo del presente me suscribo del Despacho.

Cordialmente,



**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**  
 C.C. No. 93388754 de Bogotá  
 T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3 - 10 Edificio Barichara Torre B Oficina 1302 PBX (1) 7460146  
 Bogotá, Colombia

Despacho  
 18-6



República de Colombia  
Branco Judicial del Poder Público  
JUEGOS CINCUENTA Y UNO  
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.

19 JUN 2019

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (a) señor juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones:                     x bue                    

El Secretario: \_\_\_\_\_

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

- 3 JUL. 2019

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Radicación: 110014003 051 2019-00096 00

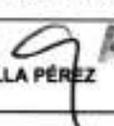
Como quiera que en este caso se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del P.
- 4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, \$2.800.000 M/Cte.

Notifíquese, (2)

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>040</u> hoy _____
<b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario

 4 JUL 2019

41



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Proceso No. : Ejecutivo: 007-2019-0096.

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de tres (3) de julio del año 2019, se procede a practicar la liquidación de costas en la forma que a continuación se describe:

Agencias en Derecho 1° instancia	\$2'800.000,00
Agencias en Derecho 2° instancia	
Notificación(es) personal(es)-citorio (Art. 291 C.G.P.) Fol. 29	\$11.000,00
Notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.) fol. 34	\$11.000,00
Publicaciones Emplazamiento. fol.	
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem fol.	
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)	
Póliza fol.	
Póliza (Art. 683 C.P.C.)	
Publicaciones de Remate	
Certificados Registro Medida Cautelar. Fol.	
Honorarios Secuestre. Fol.	
Arancel(es).para notificación, desgloses etc. fol.	
Arancel Ley 1653/2013.	
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2'822.000.00</b>

Son: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.**

La presente liquidación se elabora a los cinco (5) días de julio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ**  
Secretario

República de Guatemala  
Poder Judicial  
MIGRACIONES Y UNO  
C.M.L. MIGRACIONES Y UNO, D.G.

ENTRADA AL ESTADIO

11 JUL 2019

9

(1)

- Se elabora liquidación de costas

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 JUL 2019

**Radicación: 110014003 051 2019-00096 00**

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada, y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado imparte su aprobación.

Notifíquese,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MIPAL Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>073</u> , hoy <u>17 JUL 2019</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

42-18  
43

FECHA 20. / 11 / 19

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA SI

JUZGADO DE ORIGEN SI

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 8 1 2 0 1 9 0 0 0 9 6 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Banco Pichincha  
DEMANDADO Guane Panm Chumero

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	A2	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	15	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	X	
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X

Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Nov/2019

Página: 1

**11-001-40-03051-2019-00096-00**

<b>CORPORACION</b>	<b>GRUPO</b>	<b>EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	<b>CD.DESP</b>	<b>SECUENCIA</b>	<b>FECHA DE REPAR:</b>
<b>REPARTIDO AL DESPACHO</b>	015	46780	28/Nov/2019

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

3246472

**NOMBRE**

WILLIAM GUERRA BUENAHORA

**PARTE**

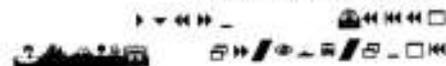
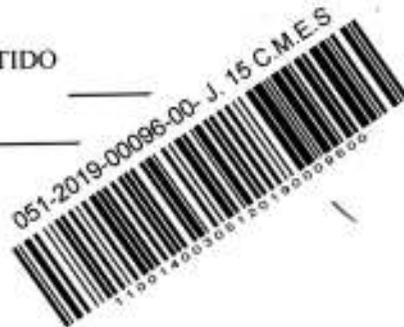
DEMANDADO

מאז 2019-11-28 11:00:00 - 11:00:00

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO



37to  
LETRAS  
Smeds

e-concilia

2324-121-15

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

Señor

**JUEZ QUINCECE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.**

**E. S. D. HM P1**

**PROCESO: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA WILLIAM GUERRA  
BUENAHORA**

**RAD.: 2019-00096 -51**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la actualización de la liquidación de crédito:

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	MENSUAL	DIARIO			
1890	27-feb-18	28-feb-18	15,61	1,2161	\$61.213.793,00	2	\$ 48.027,32
1890	1-mar-18	31-mar-18	15,61	1,2161	\$61.213.793,00	31	\$ 744.423,43
398	1-abr-18	30-abr-18	17,69	1,3666	\$61.213.793,00	30	\$ 809.573,87
398	1-may-18	31-may-18	17,69	1,3666	\$61.213.793,00	31	\$ 836.559,66
398	1-jun-18	30-jun-18	17,69	1,3666	\$61.213.793,00	30	\$ 809.573,87
820	1-jul-18	31-jul-18	18,63	1,4338	\$61.213.793,00	31	\$ 877.709,36
821	1-ago-18	31-ago-18	18,63	1,4338	\$61.213.793,00	31	\$ 877.709,36
821	1-sept-18	30-sept-18	18,63	1,4338	\$61.213.793,00	30	\$ 849.396,16
821	1-oct-18	31-oct-18	19,39	1,4878	\$61.213.793,00	31	\$ 910.761,39
1708	1-nov-18	30-nov-18	19,39	1,4878	\$61.213.793,00	30	\$ 881.381,99
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,39	1,4878	\$61.213.793,00	31	\$ 910.761,39
1708	1-ene-19	31-ene-19	19,92	1,5253	\$61.213.793,00	31	\$ 933.696,87
111	1-feb-19	28-feb-19	19,92	1,5253	\$61.213.793,00	28	\$ 843.339,11
111	1-mar-19	31-mar-19	19,92	1,5253	\$61.213.793,00	31	\$ 933.696,87
111	1-abr-19	30-abr-19	20,52	1,5675	\$61.213.793,00	30	\$ 928.596,49
0574	1-may-19	31-may-19	20,52	1,5675	\$61.213.793,00	31	\$ 959.549,70
0697	1-jun-19	30-jun-19	20,52	1,5675	\$61.213.793,00	30	\$ 928.596,49
697	1-jul-19	31-jul-19	20,86	1,5914	\$61.213.793,00	31	\$ 974.147,32
697	1-ago-19	31-ago-19	20,86	1,5914	\$61.213.793,00	31	\$ 974.147,32
1145	1-sept-19	30-sept-19	20,86	1,5914	\$61.213.793,00	30	\$ 942.723,21
1145	1-oct-19	31-oct-19	20,89	1,5935	\$61.213.793,00	31	\$ 975.433,53
1145	1-nov-19	30-nov-19	20,89	1,5935	\$61.213.793,00	30	\$ 943.967,94
1603	1-dic-19	31-dic-19	20,89	1,5935	\$61.213.793,00	31	\$ 975.433,53
1603	1-ene-20	31-ene-20	20,75	1,5837	\$61.213.793,00	31	\$ 969.428,68
94	1-feb-20	29-feb-20	20,75	1,5837	\$61.213.793,00	29	\$ 906.884,90
0205	1-mar-20	20-mar-20	18,95	1,4566	\$61.213.793,00	20	\$ 575.257,80
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>					<b>\$61.213.793,00</b>		<b>\$16.467.804,52</b>

Calle 19 No. 5 – 30 Torre BD BACATÁ Oficina 802 PBX (1) 7447284 Bogotá, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Dieciocho De Junio De Dos Mil Veinte

Proceso No. **60 / 2018 - 00446**

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$24.417.384,49 M/cte** con intereses liquidados hasta mayo 31 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**

**2**

**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **19 de Junio de 2020**

Por anotación en estado N° **059** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

ASC



<b>TOTAL CAPITAL</b>		<b>\$ 61.467.793,00</b>
<b>TOTAL INTERESES</b>		<b>\$ 16.467.804,52</b>
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>		<b>\$ 2.822.000,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 80.503.597,52</b>

**OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLC.**

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

**MARIO ARÉEY SOTO BARRAGAN**  
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué  
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.

(gerente@e-concilia.com) (jurídico@e-concilia.com)

Elaboro: Juan Pablo Tole  
12 May 2020

**Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>  
**Enviado el:** viernes, 12 de junio de 2020 12:33 p. m.  
**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** JUAN PABLO TOLE ROJAS  
**Asunto:** Liquidación expediente 2019 - 00096 Proceso Eje utivo efe Banco Pichincha contra WILLIAM GUERRA BUENAHORA  
**Datos adjuntos:** WILLIAM GUERRA BUENAHORA 2019-00096.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenas tardes Adjunto memorial con liquidacion del expediente del asunto

  
Mario Soto Barragan  
Gerente General E-concilia  
gerente@e-concilia.com.co  
Tel: 7460146 Ext 1050 Cel: 3163837670  
**e-concilia** <http://www.e-concilia.com/>  
Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

\*\*\*\*\* Disclaimer \*\*\*\*\*

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también



26 JUN 2020 03

Al despacho del Señor (a) juez, juez  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

Área de Ejecución Civil

Companera Aleyda Maria Emboson  
C.C. Número 52.788.414 de Bogota  
y declara que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y corresponden al contenido del mismo. Artículo 60 del Decreto 819 de 1979

Fecha: 24 ENE. 2020

Aleyda Maria Emboson  
El Declarante  
**RICARDO CARRERA CUBILLOS**  
Notario

Huella Índice Derecho



RECIBIDA EN LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. EL 31 ENE 2020

31 ENE 2020

Prescritor (a) \_\_\_\_\_  
Prescrita (a) \_\_\_\_\_  
Ejecutor (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., octubre dieciséis de dos mil veinte

Proceso No. 051-2019-00096-00

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante (fl. 45 y 46), sino se observare que, en el ejercicio operacional se incluyeron las agencias en derecho cuando no había lugar a ello, razón por la cual se descontara dicho concepto del ejercicio operacional.

Por tanto, se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$77.935.597,52. M/cte** con intereses liquidados hasta el 20 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Octubre 19 de 2020

Por anotación en estado N° 131 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA**

Entre los suscritos a saber, **DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.266.937, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **JOHAN BELTRAN SANCHEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.409 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá, D.C.  
**DIANA PATRICIA MARTINEZ P.**

**ANTECEDENTES**

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al señor **WILLIAM GUERRA BUENAHORA** ("**EL DEUDOR**"), mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 3.246.472, soportado en un Pagaré No. 9239827, que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **JCY515**. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho crédito, el 29 de enero de 2019. La demanda correspondió al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D.C., Despacho que radicó el expediente bajo el No. 11-001-40-03051-2019-00096-00 y emitió auto con fecha de 25 de febrero de 2019, que libra mandamiento de pago en contra del demandado **WILLIAM GUERRA BUENAHORA**. El mandamiento de pago fue notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., sin que durante el término legal se acreditara el pago o se propusiera medio de defensa alguno y en auto de 3 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución; Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa **JCY515** gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

**CLAUSULADO**

**PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE")** transfiere a **JOHAN BELTRAN SANCHEZ ("EL CESIONARIO")** a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDO:** La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por **EL CESIONARIO** de la obligación contenida en el pagare No. 9239827 suma que **EL CEDENTE** ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 9239827 del que es titular **EL DEUDOR** demandado



*[Handwritten signature]*



**TERCERO:** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de **EL DEUDOR** demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

**CUARTO:** Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, **EL DEUDOR** aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**QUINTO:** Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de **EL CESIONARIO**. Además se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de **EL CEDENTE**, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a **EL CESIONARIO**, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**SEXTO:** Que **EL CEDENTE** se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido **EL CESIONARIO** como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. De esta manera, queda autorizado el señor **JOHAN BELTRAN SANCHEZ, EL CESIONARIO**, a sustituir a **BANCO PICHINCHA S.A.** en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los diez (10) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

**EL CEDENTE**

**EL CESIONARIO**

  
**DIANA ISABEL ZORRO SANCHEZ**  
 C.C. 52.266.937 de Bogotá  
 Representante Legal Suplente  
**BANCO PICHINCHA S.A.**  
 Nit. 890.200.756-7



  
**JOHAN BELTRAN SANCHEZ**  
 C.C. No. 79.790.409 expedida en Bogotá

DE COLOMBIA  
 CUARENTA Y CUATRO  
 LO DE BOGOTÁ  
 JOHAN BELTRAN SANCHEZ  
 C.C. 79.790.409

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza  
Reviso: Shirley Romero - Gerente de Normalización y Cobranza



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció

**BELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAHN**

Identificado con: C.C. 79790408

Verifique en [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

R2Q9WJFL14808KE

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 08/01/2021  
vrvrsdsrs3sw2s2w



NOICE DERRECHO

*Handwritten signature*

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogota

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,  
COMPARECÍO:



**ZORRO SANCHEZ DIANA ISABEL**

CON: C.C. 52266937

CADA

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 30/12/2020

y5566unmngt55g5g



BPFH87EVBAROX59K  
Verifique estos datos en [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

FIRMA

HUELLA

*Handwritten signature of Diana Isabel Zorro Sanchez*



20452 1-FEB-'21 14:26

**Asunto:** CESION DE DERECHO DE CREDITO DDO WILLIAM GUERRA BUENAHORA RAD  
11001400305120190009600 JZ ORIGEN 51 CM JZ 15 EJE BTA

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Vie 15/01/2021 14:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CESION DE DERECHO DE CREDITO WILLIAM GUERRA BUENAHORA.pdf

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

28452 1-FEB-21 14:26

  
Mario Soto Barragan  
Gerente General E-concilia  
gerente@e-concilia.com.co  
Tel: 7460146 Ext 1050 Cel: 3163837670  
<http://www.e-concilia.com/>  
Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CD</i>
U	<i>CD</i>
RADICADO	
617-153-15	

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

\*\*\*\*\* Disclaimer \*\*\*\*\*

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

Inicio del mensaje reenviado:



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Cámara de Casación Civil  
BOGOTÁ D.C.  
OF. DE PACHO

- 3 FEB 2021 03

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., febrero diez de dos mil veintiuno

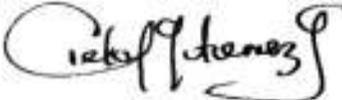
**Proceso: 051-2019-00096-00**

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A** en favor de **JOHAN BELTRAN SANCHEZ**

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se requiere al cesionario para que confiera poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto.

NOTIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución</p> <p>Febrero 11 de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 020 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
---

ASC

# e-concilia

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ **HMPI**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA WILLIAM GUERRA BUENAHORA.**

**RAD.: 11001400305120190009600**

**ASUNTO: RENUNCIA PODER.**

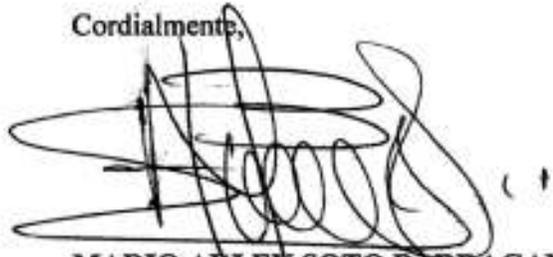
**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho que renuncio al poder otorgado por el demandante Banco Pichincha S.A., con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta petición se funda en razón a la cesión de derecho de crecido de Banco Pichincha S.A., a Johan Beltrán Sánchez reconocido por auto calendaro 10 de febrero del año en curso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C.G. del P., me permito informar a su despacho que mi poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO con el suscrito y así mismo anexo correo electrónico donde el cesionario donde no se ratifica el poder y correo enviado al cedente donde se informa de la presente decisión.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**

**C.C. No. 93.368.754 de Ibagué**

**T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.**

**(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)**

Elaboro: Juan Pablo Tole  
26 Mar 2021

## JURIDICO ECONCILIA

---

**De:** IUS FACTORING Joahn Beltrán <gerente@iusfactoring.com>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de marzo de 2021 2:39 p. m.  
**Para:** Gerente E-concilia  
**CC:** JUAN PABLO TOLE ROJAS; IUS FACTORING Jeimy Puerto  
**Asunto:** WILLIAM GUERRA BUENAHORA.pdf

Dr. Soto, Buenas Tardes

De antemano agradecer como siempre sus buenos oficios, pero en virtud a que ya se formalizó la compra de los derechos de crédito ante Interdinco y bajo el entendido que de igual forma se radicaron las cesiones correspondientes, es nuestro interés continuar con el impulso procesal, por lo cual agradezco efectuar la renuncia correspondiente a los procesos adquiridos y emitir el paz y salvo correspondiente para que la Dra. Jeimy Charlene Puerto Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 53.042.114 de Bogotá con tarjeta profesional No. 219.879 de C.S. de la J. inicie su reconocimiento.

Un Cordial Saludo;

### **JOHAN BELTRAN SANCHEZ**

Gerente General  
Tel. : 571 + 755 99 79  
Cel.: 571 + 312 453 55 33  
Cel.: 571 + 318 397 37 21  
[gerente@iusfactoring.com](mailto:gerente@iusfactoring.com)  
[www.iusfactoring.com](http://www.iusfactoring.com)  
Bogotá - Colombia



Gestión Comercial  
IUS FACTORING  
[info@iusfactoring.com](mailto:info@iusfactoring.com) - [info@iusfactoring.com](mailto:info@iusfactoring.com)  
(+57) 755 99 79 - 312 453 55 33



---

----- En jue, 04 mar 2021 14:33:44 -0500 **Gerente E-concilia** <[gerente@e-concilia.com](mailto:gerente@e-concilia.com)> escribió -----

Buenas tardes Dr. Johan

Adjunto envío auto registrado y aceptada la cesión del derecho del expediente en asunto, igualmente el auto donde manifiestan que una vez sea nombrado o ratificado el apoderado en el proceso se procede a expedir DESPACHO COMISORIO y así poder continuar con el proceso.

Quedo atento a sus instrucciones,

Cordial saludo,

**JURIDICO ECONCILIA**

**De:** Beatriz Elena Gomez <beatriz.gomez@interdinco.com.co>  
**Enviado el:** jueves, 25 de marzo de 2021 7:55 a. m.  
**Para:** Gerente E-concilia  
**CC:** JUAN PABLO TOLE ROJAS  
**Asunto:** RE: CESION: WILLIAM GUERRA BUENAHORA CC. 3.246.472. CREDITO: 9239827. EXPEDIENTE 051-2019-00096-00.

Buenos días Dr. Mario

Gracias por la información.

Por favor se requiere envíes el auto de aprobación de todas las cesiones a tu cargo, a fin de proceder con la condonación de los saldos, recuerda que esta información debe estar actualizada también en el aplicativo ICS.

Quedo atenta

---

**De:** Gerente E-concilia [mailto:gerente@e-concilia.com]  
**Enviado el:** miércoles, 24 de marzo de 2021 03:03 p.m.  
**Para:** Beatriz Elena Gomez  
**CC:** Claudia Ines Rios Arango; JUAN PABLO TOLE ROJAS  
**Asunto:** CESION: WILLIAM GUERRA BUENAHORA CC. 3.246.472. CREDITO: 9239827. EXPEDIENTE 051-2019-00096-00.  
**Importancia:** Alta

Buenas tardes Dra. Beatriz,

Comedidamente pongo en conocimiento petición del CESIONARIO del crédito de la referencia, y procedo a la RENUNCIA del proceso de la referencia, donde mediante auto de 24 de febrero 2021 fue reconocido como CESIONARIO al señor JOHAN BELTRAN SANCHEZ, para que continúen ellos con el tramite procesal.

Quedo atento a sus instrucciones,

Cordial saludo,



Mario Soto Barragan  
 Gerente General E-concilia  
 gerente@e-concilia.com.co  
 Tel: 7460146 Ext 1050 Cel. 3168837670

**e-concilia**

<http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

\*\*\*\*\* Disclaimer \*\*\*\*\*

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

RENUNCIA PODER DDO WILLIAM GUERRA BUENAHORA RAD 11001400305120190009600 JZ  
ORIGEN 51 CM JZ 15 EJE BTA

56

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Vie 26/03/2021 10:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: IUS FACTORING Joahn Beltrán <gerente@iusfactoring.com>; JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)

RENUNCIA PODER DDO WILLIAM GUERRA BUENAHORA RAD 11001400305120190009600.pdf

Adjunto petición.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

17896 26-MAR-'21 16:19



Mario Soto Barragan  
Gerente General E-concilia  
gerente@e-concilia.com.co  
Tel: 7460146 Ext 1050 Cel. 3163837670

e-concilia

<http://www.e-concilia.com/>

Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

\*\*\*\*\* Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Aviso de Confidencialidad \*\*\*\*\*

Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.

\*\*\*\*\* Disclaimer \*\*\*\*\*

This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.

P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución de Sentencias  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL PROCESO

07 ABR 2021

Escritura del Señor (a) \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is a cursive 'J' followed by a vertical stroke that extends downwards.

Señor.

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: Rad: 2019-00096 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA WILLIAM GUERRA  
BUENAHORA

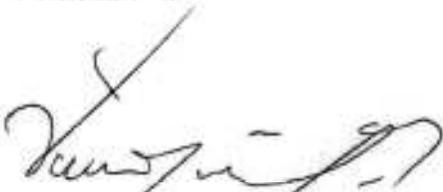
ASUNTO: PODER

**EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico **j.beltrans@hotmail.com**, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° **219.879** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **53.042.114** expedida en Bogotá y correo electrónico **dependiente@iusfactoring.com**, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.



**JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**  
C.C.79.790.409 de Bogotá

Acepto,



**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**  
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.



Rad. 2019-00096 WILLIAM GUERRA BUENAHORA

JOHAN BELTRAN SANCHEZ <j\_beltrans@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 9:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)

PODER WILLIAM GUERRA BUENAHORA.pdf

Honorable señor Juez

E. S. D.

En mi calidad de cesionario conforme al documento arrimado al libelo, de manera respetuosa y atenta me permito conferir poder especial a la Dra. Jeimy Charlene Puerto en los términos y condiciones del documento adjunto.

Ruego al señor Juez tenerlo en cuenta y continuar así con el trámite procesal.

Cordial Saludo;

EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ  
79.790.409

Despacho  
ZF

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

05495 21-APP-21 15:41

3126-275-15

59

Señor.

**JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: Rad: 2019-00096 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA WILLIAM GUERRA BUENAHORA**

**ASUNTO: PODER**

**EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ**, cesionario de la parte demandante identificado con cédula de ciudadanía 79.790.409 de Bogotá y correo electrónico **beltrans@hotmail.com**, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° **219.879** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **53.042.114** expedida en Bogotá y correo electrónico **dependiente@iusfactoring.com**, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

**Atentamente.**



**JOAHN BELTRÁN SANCHEZ**  
C.C 79.790.409 de Bogotá

**Acepto,**



**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**  
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.

*Paula*  
OF. EJEC. CIVIL MPAL  
60630 21-888-21 15:16

*Despacho*  
3155-295-015



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 175679

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 53042114.**, registra la siguiente información.

### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	219879	04/09/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de abril de 2021.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



CO-54-C7-025138

09

**Rad. 11001400305120190009600 WILLIAM GUERRA BUENAHORA**

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial &lt;dependiente@iusfactoring.com&gt;

Mié 21/04/2021 8:30

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (484 KB)

PODER WILLIAM GUERRA BUENAHORA.pdf

**Cordial Saludo;**

La presente con el fin de informarle al despacho, que el presente correo electrónico es el registrado en SIRNA para efectos de comunicación con el despacho, por otra parte, me permito aportar poder para su respectivo trámite.

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ****Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

[dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)

Bogotá - Colombia



Oficina Comercial

IUS FACTORING

[iusfactoring@gmail.com](mailto:iusfactoring@gmail.com) - [info@iusfactoring.com](mailto:info@iusfactoring.com)

(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

Oficina de ...  
Civil ...  
AL DES. 21 ABR 2024

MD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., abril treinta de dos mil veintiuno

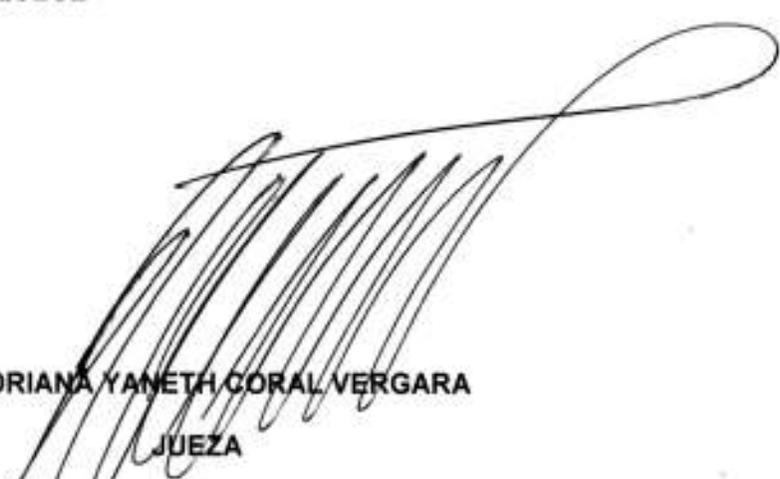
Proceso No. 051 – 2019 – 00096 - 00

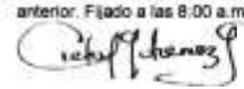
Atendiendo la solicitud que antecede, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al mandato presentada por el (la) **Dr. (a) MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN** quien venia actuando en calidad de apoderado de la parte demandante (Inc. 4 Art 76 Del C.G.P).

**RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ** como apoderado (a) del cesionario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones el apoderado del actor, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2° Art. 5° Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFIQUESE

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZA**

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
Mayo 3 de 2021
Por anotación en estado N° 096 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

**JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF: Rad 2019-00096 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA WILLIAM GUERRA BUENAHORA**

**Asunto: RECONOCIMIENTO DE CESIÓN DE CRÉDITO.**

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N°53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N°219.879 del C.S de la J., actuando como renombre y como apoderada de **REMUEVE TU DEUDA S.A.S.** (cesionario de la parte demandante) acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Que en virtud de lo establecido por el Art. 1959 y s.s. del C.C., muy comedidamente solicito se reconozca como cesionario del crédito a **REMUEVE TU DEUDA S.A.S.**, y en consecuencia se me reconozca personería. Para los efectos aportó:

- a) Contrato de cesión de crédito.
- b) Certificado de existencia y representación de **REMUEVE TU DEUDA S.A.S.**
- c) Poder a mi conferido.

Del señor Juez;

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ**  
C.C. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

15494 27-JUL-21 14:16  
15494 27-JUL-21 14:16

OF. EJEC. CIVIL MPPL.

0-51  
Despacho  
5542-73-15  
F9  
Jarama

**CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**



Entre los suscritos a saber, **EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de una parte quien en delante se denominara la parte **CEDENTE** y de otra parte, **JOSÉ PUERTO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.040.668 de Bogotá, Representante Legal de **REMUEVE TU DEUDA S.A.S.** distinguida con el NIT. 901.280.170-2, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto:** Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO el crédito, instrumentado en el pagaré N°9239827, que se cobra en el proceso Ejecutivo, iniciado por el BANCO PICHINCHA S. A., en el Juzgado 51 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá hoy 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de Bogotá con radicado 11001400305120190009600, en contra de **WILLIAM GUERRA BUENAHORA**, y por ende TRANSFIERE a TÍTULO ONEROSO al CESIONARIO el (los) crédito(s) antes citado(s), Includo la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

**CLÁUSULA SEGUNDA. –Vinculación:** Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra(n) vinculado(s) el(los) vehículo(s), sobre el cual(es) se constituyó prenda para garantizar el pago de las obligaciones descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. –Perfeccionamiento:** El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que cesó toda responsabilidad del CEDENTE dentro del objeto de esta cesión, razón por la cual el CESIONARIO declara que desde dicha fecha conoció y asumió todo tipo de contingencias derivadas del trámite del proceso judicial, así como la obligación de radicar y tramitar la respectiva cesión, habiendo recibido del CEDENTE el documento correspondiente para este efecto.

**CLÁUSULA CUARTA. –Responsabilidad:** El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o demandados. EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por los resultados del proceso Ejecutivo al que se refiere la cláusula primera del presente contrato; EL CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en el caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entienden que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. –Exoneración:** El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencidas, generada por el proceso judicial y/o por los vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, lo gastos de impuesto de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por





concepto de arreglos y mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA. -NO CONFORMACIÓN ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO:** Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ como litisconsorte del CESIONARIO, éste última asumirá toda responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, toda vez que EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones y las garantías cedidas y las resultantes del proceso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. -Gatos del Proceso y Condenas:** De acuerdo con lo que he pactado las partes, los gastos procesales, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

**CLÁUSULA OCTAVA. -Apoderado:** El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que desde el CESIONARIO debió nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como tal.

**CLÁUSULA NOVENA. -Gastos de la Cesión:** Serán de cuenta y cargo del CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA. -Toda modificación al presente documento deberá contar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -De haberse notificado la demanda a los deudores, la presente cesión será de derecho litigioso al tenor de lo dispuesto en el art. 1969 del C. C.**

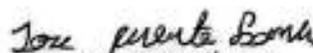
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE

EL CESIONARIO



  
EDWIN JOAHN BELTRÁN SÁNCHEZ  
C. C. No. 79.790.409 de Bogotá

  
JOSE PUERTO GÓMEZ  
C.C. 1.016.040.668 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
REMUEVE TU DEUDA S.A.S.





### NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

#### DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-07-16 17:36:22

Ante la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C. compareció:  
PUERTO GOMEZ JOSE Identificado(a) con C.C. 1016040668



8mcxn



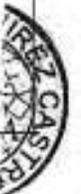
Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. CESION DE DERECHOS DE CREDITO, ACTUA COMO CESIONARIO

*Jose Puerto Gomez*

FIRMA



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS**





*San Juan*



**NOTARIA 14**  
NOTARIA 14  
B.O. CONTRATACION ASOCIADA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito  
**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

Por: **SELTRAN SANCHEZ EDWIN JOAQUIN**  
Identificado con: C.C. 79790408  
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 15/07/2021 a las 8:52:00 a.m.

www.notariasonline.com  
SV1VARIPIZAY6JHNSV

www121eqvta1eq

**CONSUELO SOTELO TRIANA**  
**NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

MCF



*San puerta Gomez*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REMUEVE TU DEUDA SAS  
Nit: 901.280.170-2 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03107876  
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 22 de abril de 2021  
Grupo NIFF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Tv 25 No. 57 12 Of 503  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: innocapitalsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3006495369  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 25 No. 57 12 Of 503  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: innocapitalsas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3006495369  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de mayo de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02461902 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INNOCAPITAL SAS.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Accionista Único del 27 de enero de 2020, inscrita el 29 de enero de 2020 bajo el número 02546716 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INNOCAPITAL SAS por el de: REMUEVE TU DEUDA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de cobranza y crédito, recaudo de cartera de consumo, hipotecaria, con procesos ejecutivos y de difícil cobro tanto en el sector Privado como en el sector público ya sean conjuntos residenciales, centros comerciales, propiedades horizontales, empresas del servicio Público, entidades comerciales ETC. Mediante call center o procesos Jurídicos (Ejecutivos etc.) B. Adquisición y Comercialización de toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles en nombre propio o un tercero. C. Actividades de compra de cartera y factoring, adquisición, traspaso y cesión de títulos valores, derechos litigiosos y/o de crédito. D. Asesoría Jurídica general y especializada, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas, elaboración de demandas, derechos de petición, tutelas, contratos varios y demás memoriales que requieran apoyo judicial. E. Así como, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o La industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 50.00  
Valor nominal : \$400,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 50.00  
Valor nominal : \$400,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 50.00  
Valor nominal : \$400,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no y un representante legal uplente, designado por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar actos hasta por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y un suplente que tendrá las mismas facultades que el representante legal. El representante legal se entenderá investido de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de mayo de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02461902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Puerto Gomez Jose	C.C. 000001016040668

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2020/01/27	Accionista Único	2020/01/29	02546716

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 4 de mayo de 2019, inscrito el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02461907 del libro IX, comunica el accionista único:

Puerto Gomez Jose

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 06-05-2019

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	8291
Actividad secundaria Código CIIU:	6493
Otras actividades Código CIIU:	6810, 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8291



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23  
Recibo No. AB21077106  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de mayo de 2019.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor.

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E S D.

REF: Rad: 2019-00096 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA WILLIAM GUERRA BUENAHORA

ASUNTO: PODER

JOSE PUERTO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.040.668, en mi calidad de Representante Legal Suplente de REMUEVE TU DEUDA S.A.S., persona jurídica, identificada con el Nit. 901.280.170-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico *innocapitalsas@gmail.com* tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.042.114 expedida en Bogotá y correo electrónico *dependiente@iusfactoring.com*, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.

*Jose Puerto Gomez*  
JOSE PUERTO GÓMEZ  
C.C 1.016.040.668 de Bogotá  
Representante Legal  
REMUEVE TU DEUDA S.A.S.

Acepto,

*Jeimy Charlene Puerto Gomez*  
JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ  
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.

20

**Rad. 051-2019-00096 Cesion de Credito WILLIAM GUERRA BUENAHORA**

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial &lt;dependiente@iusfactoring.com&gt;

Jue 22/07/2021 14:54

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

APORTA CESION WILLIAM BUENAHORA.pdf

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ****Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

[dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial  
IUS FACTORING  
[info@iusfactoring.com](mailto:info@iusfactoring.com) - [dependiente@iusfactoring.com](mailto:dependiente@iusfactoring.com)  
111 755 99 79 - 318 397 37 21

9 Julio 21

Señor.

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E S D.

REF: Rad: 2019-00096 BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA WILLIAM GUERRA BUENAHORA

ASUNTO: PODER

JOSE PUERTO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.040.668, en mi calidad de Representante Legal Suplente de REMUEVE TU DEUDA S.A.S., persona jurídica, identificada con el Nit. 901.280.170-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico *innocapitalsas@gmail.com* tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito otorgar poder amplio y suficiente a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Bogotá. Abogada titulada inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 219.879 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.042.114 expedida en Bogotá y correo electrónico *dependiente@iusfactoring.com*, para que lleve hasta su culminación el proceso de referencia.

Es entendido que la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez

Atentamente.

*Jose Puerto Gomez*  
JOSE PUERTO GÓMEZ  
C.C 1.016.040.668 de Bogotá  
Representante Legal  
REMUEVE TU DEUDA S.A.S.

Acepto,

*Jeimy Charlene Puerto Gomez*  
JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ  
C. C. No. 53.042.114 de Bogotá  
T.P. No. 219.879 del C. S. de la J.

15417 27-JUL-'21 14:29  
15417 27-JUL-'21 14:29

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-9  
Despacho  
5543-86-15  
FS  
*Juan Carlos*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: REMUEVE TU DEUDA SAS  
Nit: 901.280.170-2 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03107876  
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2019  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 22 de abril de 2021  
Grupo NIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Tv 25 No. 57 12 Of 503  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: innocapitalsas@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3006495369  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 25 No. 57 12 Of 503  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: innocapitalsas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3006495369  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de mayo de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02461902 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INNOCAPITAL SAS.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Accionista Único del 27 de enero de 2020, inscrita el 29 de enero de 2020 bajo el número 02546716 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INNOCAPITAL SAS por el de: REMUEVE TU DEUDA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de cobranza y crédito, recaudo de cartera de consumo, hipotecaria, con procesos ejecutivos y de difícil cobro tanto en el sector Privado como en el sector público ya sean conjuntos residenciales, centros comerciales, propiedades horizontales, empresas del servicio Público, entidades comerciales ETC. Mediante call center o procesos Jurídicos (Ejecutivos etc.) B. Adquisición y Comercialización de toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles en nombre propio o un tercero. C. Actividades de compra de cartera y factoring, adquisición, traspaso y cesión de títulos valores, derechos litigiosos y/o de crédito. D. Asesoría Jurídica general y especializada, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas, elaboración de demandas, derechos de petición, tutelas, contratos varios y demás memoriales que requieran apoyo judicial. E. Así como, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o La industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 50.00  
Valor nominal : \$400,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 50.00  
Valor nominal : \$400,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$20,000,000.00  
No. de acciones : 50.00  
Valor nominal : \$400,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no y un representante legal uplente, designado por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar actos hasta por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Y un suplente que tendrá las mismas facultades que el representante legal. El representante legal se entenderá investido de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de mayo de 2019, inscrita el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02461902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Puerto Gomez Jose	C.C. 000001016040668

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2020/01/27	Accionista Único	2020/01/29	02546716

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 4 de mayo de 2019, inscrito el 6 de mayo de 2019 bajo el número 02461907 del libro IX, comunica el accionista único:

Puerto Gomez Jose

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 06-05-2019

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	8291
Actividad secundaria Código CIIU:	6493
Otras actividades Código CIIU:	6810, 6910

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8291

74



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23  
Recibo No. AB21077106  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de mayo de 2019.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 12 de julio de 2021 Hora: 14:39:23

Recibo No. AB21077106

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21077106AA936**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**Rad. 051-2019-00096 Poder WILLIAM GUERRA BUENAHORA**

INNO CAPITAL &lt;innocapitalsas@gmail.com&gt;

Jue 22/07/2021 14:51

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (360 KB)

william guerra buenahora.pdf;

Cordial saludo;

Aportó poder de conformidad con el Decreto 806 de 2020, para que por favor se sirva reconocer personería a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ.

Cordialmente;

JOSE PUERTO GOMEZ  
cesionario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



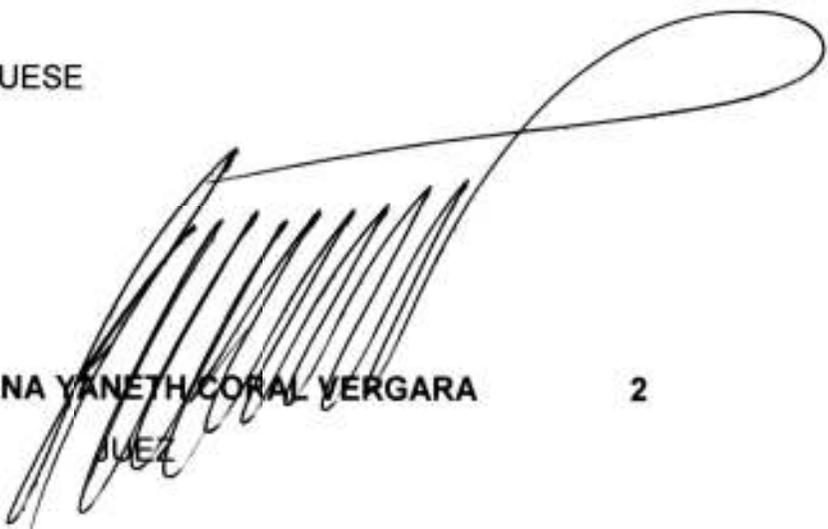
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., agosto seis de dos mil veintiuno

Proceso No. 051 - 2019- 00096- 00

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **JOHAN BELTRAN SANCHEZ** a su vez cesionario del **BANCO PICHINCHA** en favor de **REMUEVE TU DEUDA S.A.S.**

**RATIFICAR** a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ** como apoderada del cesionario.

NOTIQUESE

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Agosto 09 de 2021

Por anotación en estado N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

ASC

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 76

● FECHA: 28 Junio 22